



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00073-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADOS: EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 872 NIEGA CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la abogada del demandante solicita se corregir el monto los intereses moratorios en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer, Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Examinada la petición relacionada con la corrección del mandamiento de pago de fecha 1 agosto de esta anualidad, en punto, al porcentaje anotado por los intereses moratorios, el despacho no accederá de conformidad con los breves argumentos que posteriormente se exponen:

En la demanda la parte demandante solicitó:

“Por los intereses moratorios pactados sobre la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$955.941=) MCTE, calculados a la una vez y media (1+1/2) veces el interés bancario corriente, a la tasa máxima legal permitida para la modalidad de microcrédito fijada por la superfinanciera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.”

No obstante, de cara a las cláusulas anotadas en el título valor se avista frente al tema que: “ (...) Si el pago de la(s) cuota(s) pactada(s) no se efectuare en la(s) fecha(s) que se indica(n) en este Pagaré me(nos) comprometo(emos) a pagar además de ella(s), sobre los saldos insolutos durante todo el tiempo que se encuentren sin satisfacer la obligación *intereses moratorios a tasa m. legal or ciento anual (...)*”

Por lo cual en el auto que libró mandamiento de pago se anotó:

“Por la suma de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral 1 desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación”

En consecuencia, no hay lugar a la corrección deprecada. Por lo que se,



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección del mandamiento de pago presentada por la Dra. INGRID JULIETH PINZÓN REYES, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87552c4a668c1bd726572f7b6d49ac6693738c0ac2e6ea561767e3acdb9631d4**

Documento generado en 17/08/2022 12:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>